

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2023 0247
Demandante: ALEJANDRO ENRIQUE MARIN TORO
Demandado: FORMA 45 S.A.S.

No se accede a la petición relacionada con la investigación de bienes y/o productos financieros de los cuales sea titular la sociedad demandada, ya que la misma de ser adelantada directamente por la parte interesada.

Igualmente, se niega la solicitud de medida cautelar de las cuentas bancarias en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve, por cuanto el artículo 590 del C.G.P. no contempla este tipo de cautelas en procesos de naturaleza declarativa antes de la sentencia, ya que su procedencia se abre paso solo cuando la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante, y en ese caso, habrá lugar a solicitar cautelas sobre bienes no sujetos a registro de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO